



AU08- 2020-01946

CIRCULAR N°3553

SANTIAGO, 30 DE OCTUBRE DE 2020

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EVALUACIÓN DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES POR EXPOSICIÓN A AGENTES DE RIESGO NO PROTOCOLIZADOS

MODIFICA EL TÍTULO III. CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS Y EL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y los artículos 12 y 74 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar las instrucciones impartidas en el Título III. Calificación de enfermedades profesionales del Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes, el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones Preventivas, y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, con el objetivo de impartir instrucciones a los organismos administradores y los administradores delegados, sobre la implementación y el registro de la información de los programas de vigilancias del ambiente y/o de la salud por exposición a agentes de riesgo, no protocolizados por el Ministerio de Salud, y precisar algunas instrucciones respecto a los programas vigilancia del ambiente y de la salud que implementan conforme a lo establecido en los protocolos aprobados por el señalado ministerio.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL NÚMERO 9. INCORPORACIÓN A PROGRAMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, CAPÍTULO IV. PROCESO DE CALIFICACIÓN, LETRA A. PROTOCOLO GENERAL, TÍTULO III. CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES:

1. Reemplázase en el tercer párrafo el guarismo “45” por “90”.
2. Reemplázase el punto aparte del cuarto párrafo por la siguiente frase “, de acuerdo con las instrucciones del Capítulo XI, Letra F, Título II del Libro IV.”.

II. AGRÉGASE EL SIGUIENTE CAPÍTULO XI. NUEVO, EN LA LETRA F. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y DE SALUD, DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS:

“CAPÍTULO XI. Programas de vigilancia del ambiente y de la salud por exposición a agentes de riesgo, elaborados por los organismos administradores y administradores delegados (Programas no ministeriales)

Conforme lo establecido en el artículo 72, letra g) del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es obligación del organismo administrador incorporar a la entidad empleadora a sus programas de vigilancia epidemiológica, al momento de establecer en ella la presencia de factores de riesgo que así lo ameriten o de diagnosticar en los trabajadores alguna enfermedad profesional.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 21 del D.S. N°109 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud impartirá las normas mínimas para el desarrollo de programas de vigilancia epidemiológicas, debiendo ser revisados cada 3 años.

La implementación de los programas de vigilancia del ambiente y/o de la salud de los trabajadores tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales o detectar precozmente el daño derivado de la exposición y adoptar las medidas necesarias para evitar su avance, mediante distintas acciones como la evaluación del riesgo, la implementación de medidas de control y la evaluación de la salud de los trabajadores, realizadas con la asistencia técnica otorgada por los organismos administradores a las entidades empleadoras o efectuadas por los administradores delegados.

Al respecto, se deberá tener presente lo siguiente:

- a) Si existe un protocolo del Ministerio de Salud o un programa de vigilancia del ambiente y/o de la salud de los trabajadores implementado por el organismo administrador o el administrador delegado, para

un agente de riesgo que provoca una enfermedad profesional, éstos deberán realizar las acciones que correspondan, debiendo efectuar el levantamiento de riesgo en el respectivo centro de trabajo, para verificar el nivel de riesgo ambiental e ingresar a los trabajadores expuestos a la vigilancia de la salud, cuando corresponda, dentro de un plazo no superior a 45 días corridos, o el plazo que establezca el Compendio para un factor de riesgo específico, contado desde la calificación de la enfermedad profesional.

- b) Si no existe un protocolo del Ministerio de Salud o un programa de vigilancia del ambiente y/o de la salud de los trabajadores implementado por el organismo administrador o el administrador delegado, para determinado agente de riesgo causante de enfermedad profesional, los organismos administradores y los administradores delegados deberán elaborar un programa de vigilancia para el agente en cuestión y remitirlo a la Superintendencia de Seguridad Social, para su conocimiento, en un plazo no superior a 90 días corridos, contado desde la calificación de la enfermedad profesional.

Los programas de vigilancia del ambiente y/o de la salud de los trabajadores elaborados por los organismos administradores o administradores delegados, deberán ser aplicados en tanto no exista un protocolo de vigilancia normado por el Ministerio de Salud.

1. Registro de las entidades empleadoras con exposición o potencial exposición laboral a agentes de riesgo de programas de vigilancia no ministeriales

Los organismos administradores deberán elaborar y mantener actualizado un registro que permita identificar los centros de trabajo de las entidades empleadoras con exposición o potencial exposición laboral para cada agente de riesgo, como línea base para la implementación y gestión del respectivo programa de vigilancia en sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas.

El mencionado registro deberá contener la siguiente información:

- a) Entidades empleadoras que hayan requerido asistencia técnica al organismo administrador, para la identificación del peligro, implementación de medidas preventivas para el control del respectivo agente de riesgo, entre otros, identificando el motivo de la solicitud.
- b) Entidades empleadoras con denuncias de enfermedades profesionales por exposición a un agente de riesgo, ya sea que se califiquen posteriormente como de origen laboral o común.
- c) Entidades empleadoras con centros de trabajo con trabajadores expuestos a agentes de riesgo que se encuentren en un programa de vigilancia ambiental y/o de la salud de su organismo administrador o administrador delegado, según corresponda.
- d) Entidades empleadoras con trabajadores con potencial exposición al agente de riesgo, que no han sido evaluadas.
- e) Entidades empleadoras que han solicitado evaluación por exposición a un agente de riesgo, en las que se confirma la exposición de sus trabajadores.

Asimismo, las empresas con administración delegada deberán elaborar y mantener actualizado un registro, con información de sus centros de trabajo con trabajadores expuestos a agentes de riesgo que no cuenten con protocolo del Ministerio de Salud.

Por lo señalado, los organismos administradores y administradores delegados deberán revisar y capturar en sus registros toda la información requerida para la completitud de los documentos electrónicos del módulo EVAST/Estándar Mínimo, así como, aquella que le sea requerida en la circular anual del Plan de Prevención.

Los centros de trabajo en los que se identifique la exposición a agentes de riesgo con programas de vigilancia no ministeriales, deberán ser registrados por los organismos administradores y administradores delegados en el módulo EVAST, de acuerdo a lo instruido en el Capítulo VI. EVAST/Estándar Mínimo, de la Letra D, del Título I, del Libro IX.

2. Programa de Vigilancia Ambiental

a) Identificación de peligro y evaluación del riesgo

El organismo administrador deberá elaborar una lista de chequeo que pondrá a disposición de las entidades empleadoras, para la identificación de la presencia o ausencia de cada agente de riesgo del programa de vigilancia del ambiente y/o de la salud no ministerial. Dicha lista puede incluir los criterios de cumplimiento normativo según cada agente de riesgo.

i) Evaluación cualitativa

Para efectos de la elaboración del informe de una evaluación cualitativa, los organismos administradores y administradores delegados deberán elaborar y mantener un registro de las características de los puestos de trabajo susceptibles de ser evaluados (GES), del nivel de riesgo, de la prescripción de medidas a las entidades empleadoras y la verificación de su cumplimiento, según corresponda.

ii) Evaluación cuantitativa

Para el desarrollo de las mediciones ambientales de un agente de riesgo, los organismos administradores deberán considerar las metodologías de muestreo y análisis que establece el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), y cuando éste no las haya establecido, se podrán utilizar aquellas recomendadas por organismos técnicos especializados, como el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH), Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales (ACGIH), entre otros.

Los resultados de las mediciones se evaluarán con los límites permisibles para los agentes químicos y físicos establecidos en el D.S. N°594, de 1999, del Ministerio de Salud. No obstante, en caso de no existir un valor específico en dicho reglamento, los organismos administradores y administradores delegados, podrán utilizar los límites recomendados por organismos técnicos internacionales especializados en la materia, manteniendo registro de la fuente utilizada. En estos casos, se deberá efectuar los ajustes para el cálculo, considerando las horas de la jornada laboral chilena y los factores de corrección por extensión horaria o altura geográfica, de acuerdo a lo establecido en el citado D.S. N° 594. Asimismo, en el informe de la evaluación cuantitativa que se entregue a la entidad empleadora, se deberá indicar el valor del límite permisible (LPP, LPT o LPA) o límite de tolerancia biológica (LTB) de la norma utilizada, precisando la fuente.

Respecto de los resultados obtenidos en la medición ambiental, el organismo administrador deberá prescribir medidas para el control del riesgo a la entidad empleadora, cuando corresponda, así como, el administrador delegado deberá adoptar las medidas, conforme a lo instruido en el artículo 57 del D. S. N°594, de 1999, del Ministerio de salud.

Por su parte, si en los resultados se identifican niveles de riesgo bajo o valores bajo el LPP, la prescripción deberá enfocarse en la mantención de la gestión de control de riesgo, a través de medidas para la mejora de procesos dirigidos a disminuir los niveles detectados al máximo posible y el uso de EPP cuando corresponda.

En relación con la nómina de trabajadores expuestos que requieren ingresar a vigilancia de la salud, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones cualitativas y/o cuantitativas, el organismo administrador deberá prescribir a la entidad empleadora que le remita dicha nómina en un plazo máximo de 60 días hábiles. Esta nómina deberá contener la información de los trabajadores expuestos de acuerdo a los datos definidos en el respectivo documento electrónico 64 del módulo EVAST/Estándar Mínimo.

El organismo administrador deberá informar a la Superintendencia de Seguridad Social, las entidades empleadoras que no han remitido la señalada nómina en el plazo antes citado al módulo EVAST del SISESAT, mediante la remisión de un e-doc 68, registrando la opción 5 "Entidad

empleador no entrega nómina de trabajadores expuestos en el plazo establecido” del campo “causa notificación de la Zona de Notificación Autoridad”.

b) Informes a las entidades empleadoras

Los organismos administradores deberán entregar a sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas un informe con los resultados de las evaluaciones y reevaluaciones, cualitativas y/o cuantitativas, que efectúen en cada centro de trabajo. Asimismo, deberán entregarles un informe cuando realicen la verificación del cumplimiento de las medidas prescritas.

Los informes deberán incluir, a lo menos, los siguientes elementos:

i) Caracterización de la exposición

ii) Identificación de los grupos de exposición similar. Para efectos de trazabilidad, el organismo administrador deberá entregar asistencia técnica a la entidad empleadora, para la adecuada identificación de los GES en la evaluación cualitativa, de manera que se asegure que el grupo de exposición similar de la evaluación cualitativa coincida con el registrado en la evaluación cuantitativa. No obstante, en el caso de existir diferencias, el GES válido será el registrado en la evaluación cuantitativa

iii) Nivel de riesgo

iv) Prescripciones de medidas, según corresponda

v) Otro tipo de asistencia técnica (difusión del protocolo, capacitación de los trabajadores, entre otras)

vi) Prescripción de la remisión de la nómina de trabajadores expuestos

vii) Fecha de próxima evaluación de medición ambiental

La fecha de la reevaluación de la medición ambiental se debe establecer en el respectivo programa de vigilancia, de acuerdo al agente y el nivel de riesgo.

En caso que el organismo administrador identifique que la entidad empleadora no haya implementado, en el plazo establecido, las medidas prescritas específicas para el control del riesgo, cuando el valor del agente en vigilancia se encuentre sobre el límite permisible, deberá notificar esta situación a la entidad fiscalizadora correspondiente.

viii) Fecha de verificación

El organismo administrador para realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas prescritas para disminuir o controlar la exposición al agente de riesgo, deberá definir la fecha o plazo para su implementación, la que debe constar en el informe entregado a la entidad empleadora, y determinar la fecha en que realizará la verificación de su cumplimiento.

Los administradores delegados deberán controlar el cumplimiento de las medidas definidas para el control del riesgo, en los plazos programados.

La entrega del informe de la evaluación cualitativa a la entidad empleadora no deberá exceder el plazo de los 30 días hábiles, a partir de la fecha de su realización. Y de 60 días hábiles para la evaluación cuantitativa, exceptuando los informes de la evaluación ambiental de agentes que requieren un tiempo de análisis que excede los plazos señalados anteriormente, por ejemplo, para la medición y análisis de sílice ambiental.

3. Evaluación de salud de los trabajadores

La evaluación de la salud de los trabajadores expuestos a un agente de riesgo incluye las evaluaciones ocupacionales y las evaluaciones del programa de vigilancia de la salud:

a) Las evaluaciones ocupacionales de salud

Respecto de las evaluaciones de salud ocupacionales, deberán ser realizadas conforme a las instrucciones impartidas en el Capítulo II. Evaluación ocupacional de salud, de la presente Letra F.

b) Programas de vigilancia de salud de los trabajadores

Para efecto del ingreso de un trabajador a un programa de vigilancia de salud, el organismo administrador o administrador delegado deberá identificar para cada agente, un nivel de riesgo para determinar el ingreso y la periodicidad del control de la salud de los trabajadores.

Por su parte, la evaluación de la salud debe estar compuesta por exámenes y/o evaluaciones, establecidos considerando la evidencia científica nacional e internacional existente, para la pesquisa daño o potencial daño a la salud. Dicha evidencia científica deberá estar a disposición de la Superintendencia de Seguridad Social.

Los programas de vigilancia de la salud del trabajador deberán estar compuestos por evaluaciones de salud que se realicen durante el desempeño de sus funciones y al término de la exposición al agente de riesgo, cuando corresponda. Asimismo, deberá incorporar la evaluación postocupacional cuando la exposición al agente de riesgo pueda provocar una enfermedad profesional que se manifiesta posterior al término de la exposición, por ejemplo, asbestosis, mesotelioma, entre otros.

Por lo señalado, los organismos administradores deberán informar a las entidades empleadoras con trabajadores en vigilancia, que deben comunicarles cuando un(a) trabajador(a) en vigilancia deje de exponerse al riesgo (por cambio de puesto de trabajo, desvinculación o renuncia).

Por otra parte, si un trabajador no se presenta a la evaluación según el programa de vigilancia de la salud, el organismo administrador deberá realizar una segunda citación y dejar constancia de ésta en su sistema de registros.

Asimismo, si un trabajador se presenta ante el organismo administrador solicitando se le realicen los exámenes de egreso, éste deberá verificar con la entidad empleadora la situación del trabajador, y de acuerdo al agente de riesgo en vigilancia, otorgar dicha prestación cuando corresponda.

Cuando existan evaluaciones de salud con valores sobre el Límite de Tolerancia Biológica (LTB), según lo establecido en el D.S. N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, los organismos administradores y administradores delegados deberán prescribir a la entidad empleadora, a través de un medio verificable, en un plazo no superior a 24 horas, de conocido el resultado del examen, la reubicación temporal del o de los trabajadores hasta la normalización de los parámetros de laboratorio. Asimismo, deberán realizar las acciones de salud y preventivas que correspondan.

Los resultados de las evaluaciones de salud realizadas a los trabajadores, deberán ser entregados a la entidad empleadora de manera agrupada, dejando constancia de su recepción. Dicho informe deberá contener lo siguiente:

i) Número de trabajadores expuestos

ii) Número de trabajadores evaluados

iii) Número de trabajadores pendientes de evaluación, desagregado por:

- Trabajador citado No asiste
- Trabajador rechaza evaluación. El organismo administrador o el administrador delegado, deberá registrar el medio por el cual el trabajador rechaza la evaluación, por ejemplo, por correo electrónico, teléfono, presencial, entre otros.
- Trabajador pendiente de evaluación, por condiciones o alteraciones que impiden terminar dicha evaluación

iv) Número total de trabajadores sin alteración

v) Número total de trabajadores con alteración

Adicionalmente, el organismo administrador deberá entregar a la entidad empleadora la nómina de los trabajadores evaluados con la fecha de su evaluación, y la nómina de los trabajadores pendientes de evaluación.

Los organismos administradores y los administradores delegados deberán entregar los resultados de las evaluaciones a los trabajadores, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde su realización, por medios físicos o digitales, dejando constancia de su entrega o de la información proporcionada para acceder a sus resultados, según corresponda.

Los organismos administradores y administradores delegados deberán adoptar todos los resguardos destinados a la protección de los datos sensibles de los trabajadores, conforme a la legislación vigente.

4. Capacitación de los trabajadores

Por cada programa de vigilancia del ambiente y/o de la salud elaborado, el organismo administrador y el administrador delegado, deberán confeccionar un curso de capacitación y ponerlo a disposición de la o las entidades empleadoras. Estos cursos deben incluir dentro de las temáticas, los efectos en la salud de la exposición laboral al agente de riesgo, las medidas preventivas para controlar el riesgo, entre otros, y deben estar dirigidos a comités paritarios, sindicatos, prevencionistas de riesgos y trabajadores expuestos.

El organismo administrador y el administrador delegado deberán registrar dichos cursos en el sistema de capacitación de SISESAT, mediante documento electrónico 23 o 26, según corresponda, de acuerdo con las instrucciones de la Letra F. Capacitación. Sistema de Capacitación, del Título I, Libro IX.”.

III. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES:

1. Modifíquese la Letra D. Evaluación y vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores (EVAST), según se indica:

1.1. Modifíquese el Capítulo I. Modelo Operativo Estándar EVAST, de la siguiente forma:

1.1.1. Reemplázase la expresión “Estándar EVAST”, por la expresión “EVAST/Estándar”, en el título del Capítulo I.

1.1.2. Incorpórase la siguiente segunda oración, a continuación del punto final “(.)” que ha pasado a ser punto (.) seguido, en el único párrafo del encabezado:

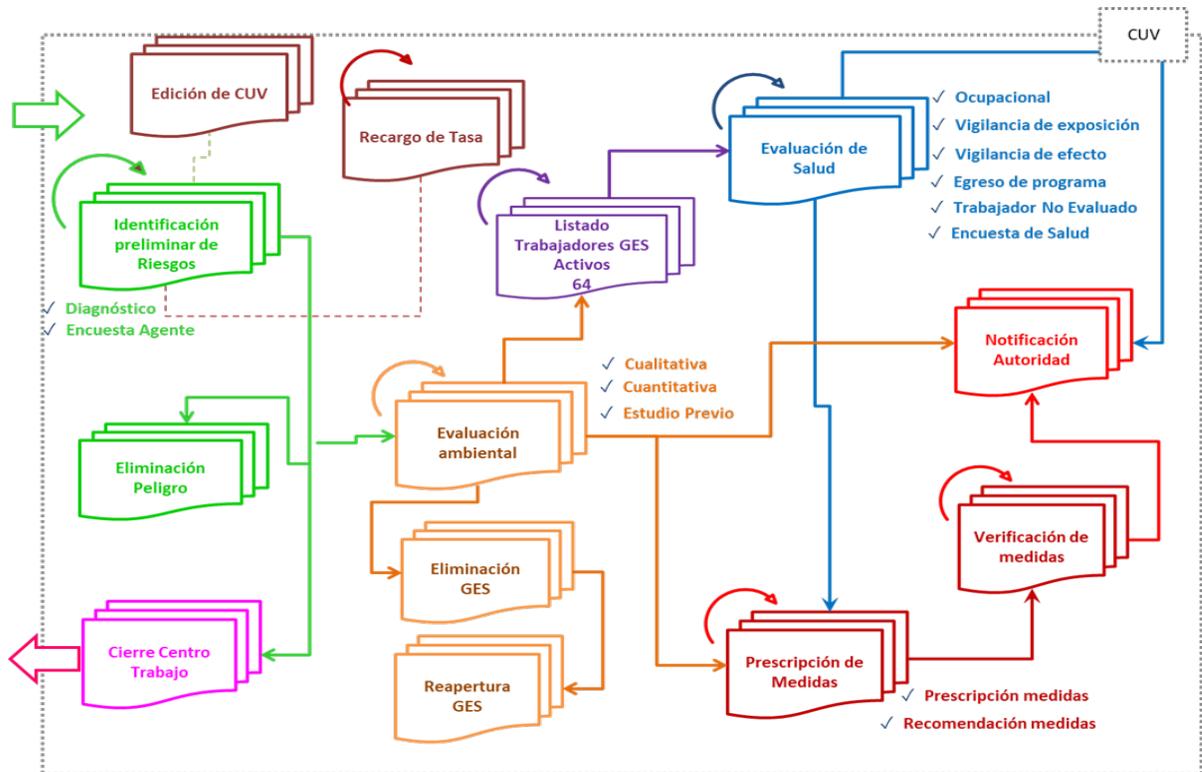
“Asimismo, incluye el registro de los programas de vigilancia del ambiente y/o de la salud elaborados por los organismos administradores y administradores delegados, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XI. Programas de vigilancia del ambiente y de la salud por exposición a agentes de riesgo, elaborados por los organismos administradores y administradores delegados (Programas no ministeriales) de la Letra F, Título II del Libro IV.”

1.1.3. Agrégase la siguiente letra g), al final del actual número 1. Información contenida en el módulo EVAST:

“g) Registrar los antecedentes referidos al recargo de la tasa de cotización adicional que deben realizar los organismos administradores, cuando se configuren el o los incumplimientos de las medidas de seguridad, prevención e higiene.”

1.1.4. Modifíquese el número 2. Descripción del modelo operativo estándar, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase la palabra “estándar”, por la expresión “EVA/Estándar”, en el título del número 2.
- b) Reemplázase la palabra “estándar de EVA”, por la expresión “EVA/Estándar”, en el encabezado del párrafo noveno.
- c) Reemplázase el actual cuadro del título “Modelo operativo estándar EVA”, por el siguiente nuevo cuadro, y su título por “Modelo operativo EVA/Estándar”:



Modelo operativo EVA/Estándar

1.1.5. Modifícase el número 3. Documentos y procesos operativos que conforman el modelo operativo estándar, de la siguiente forma:

- a) Reemplázase la palabra “estándar”, por la expresión “EVA/Estándar”, en el título de este número 3.
- b) Modifícase la letra “b) Evaluación ambiental”, de la siguiente forma:
 - i) Incorpórase el siguiente numeral “i)” nuevo, pasando los actuales numerales i) y ii), a ser ii) y iii), respectivamente:
 - “i) E-doc 60 “Estudio Previo/Screening”: Metodología de levantamiento de información de los puestos de trabajo que son susceptibles de ser evaluados, a través de una medición cuantitativa, para definir si existe o no exposición a un agente de riesgo.”
 - ii) Reemplázase las expresiones “estimar” y “evaluaciones”, por “determinar” y “mediciones”, respectivamente, en el actual numeral ii) E-doc 62 “Evaluación cuantitativa”, el que ha pasado a ser el nuevo numeral iii).
 - c) Reemplázase la expresión “recomendaciones”, por “indicaciones”, en la letra d) Recomendación de medidas.
 - d) Reemplázase la expresión “prescripciones”, por “indicaciones”, en la letra e) Prescripción de medidas.

e) Reemplázase la letra “g)” actual, por la siguiente:

“g) Evaluación de Salud

Se refiere a las evaluaciones y exámenes preventivos realizados a los trabajadores en el contexto del Seguro de la Ley N°16.744:

- i) E-doc 71 “Vigilancia afecto”: Son evaluaciones y exámenes médicos periódicos, orientados a la detección precoz de efectos o daño en la salud, por exposición a factores de riesgo de enfermedad profesional en los trabajadores que se encuentran expuestos o que estuvieron expuestos a un agente, con el objetivo de tomar las medidas correctivas y/o preventivas que eviten su progresión. Esta vigilancia incluye en su definición, a las evaluaciones realizadas durante la exposición, inmediata al término de exposición y/o posterior al fin de la exposición.
- ii) E-doc 72 “Vigilancia de exposición”: Exploración médico-fisiológica periódica de los trabajadores en la cual se realiza una valoración biológica de exposición interna o control biológico, que documenta la absorción de contaminantes por el organismo, a fin de comparar la exposición y el riesgo a la salud respecto del valor de referencia, establecido en D.S. N°594, de 1999, del Ministerio de Salud (Limite de Tolerancia Biológica), midiendo la concentración de sustancias peligrosas o sus metabolitos en la sangre o en la orina de los trabajadores entre otros.
- iii) E-doc 74 “Encuesta de Salud”: Es el documento que contiene las respuestas del trabajador a las preguntas de antecedentes generales y mórbidos que establece el Ministerio de Salud para cada vigilancia o agente de riesgo, o el organismo administrador o administrador delegado para la implementación de un programa de vigilancia de salud de un agente no protocolizado.
- iv) E-doc 79 “Trabajador No Evaluado”: Corresponde al documento que registra las causas de inasistencia de un trabajador a los diferentes tipos de evaluaciones de vigilancia de salud.”

f) Reemplázase la expresión “a la Autoridad Sanitaria y/o Dirección del Trabajo, según corresponda”, por “a los organismos fiscalizadores (Superintendencia de Seguridad Social, Autoridad Sanitaria y/o Dirección del Trabajo)”, a continuación de la expresión “E-doc 68 “Notificación a la autoridad”: Corresponde la notificación”, en la letra h) Notificación a la autoridad.

g) Elimínase las actuales letras “i) Egreso de organismo administrador”, y “j) Ingreso a organismo administrador”, pasando las actuales letras k), l), m), y n), a ser las letras i), j), k) y l), nuevas, respectivamente.

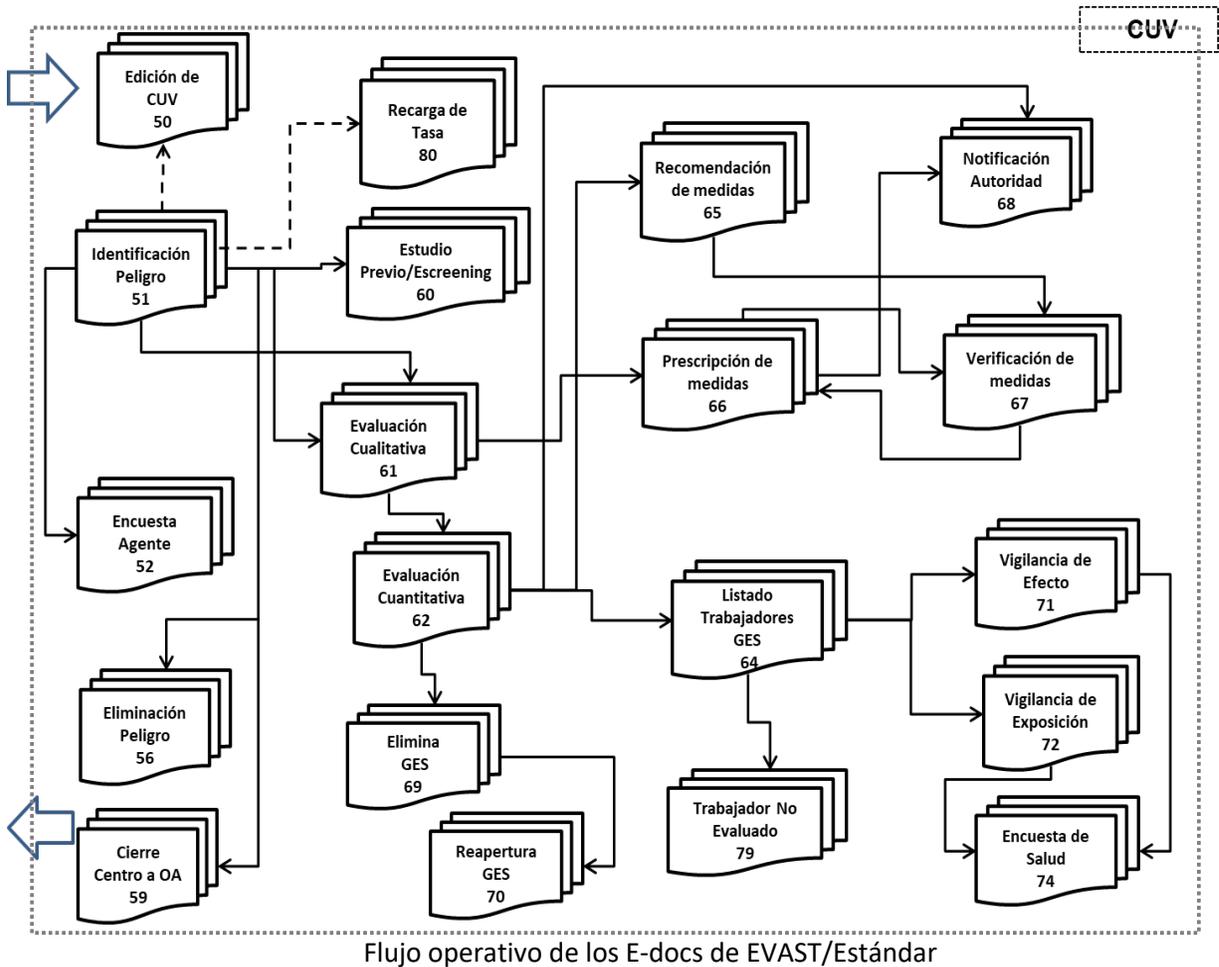
h) Agrégase la siguiente nueva “letra m)” al final del presente número 3:

“m) Recargo de tasa

E-doc 80 “Documento recargo de tasa”, corresponde a un documento electrónico que contiene los antecedentes referidos al recargo que deben aplicar los organismos administradores por condiciones de seguridad o higiene deficientes o el incumplimiento de las medidas de prevención prescritas, conforme a lo señalado en el Capítulo IV. Recargos de la tasa de cotización adicional, de la Letra B, del Título II, del Libro II.”

1.1.6. Modifícase el número 4. Procesos que conforman el modelo operativo estándar, de la siguiente forma:

- a) Reemplázase la palabra “estándar”, por la expresión “EVAST/Estándar”, en el título de este número.
- b) Reemplázase la palabra “EVAST”, por “EVAST/Estándar”, en el encabezado del segundo párrafo da la letra a) Envío de documentos electrónicos.
- c) Reemplázase el actual cuadro de “Flujo operativo estándar de los e-docs de EVAST”, por el siguiente cuadro, nuevo:

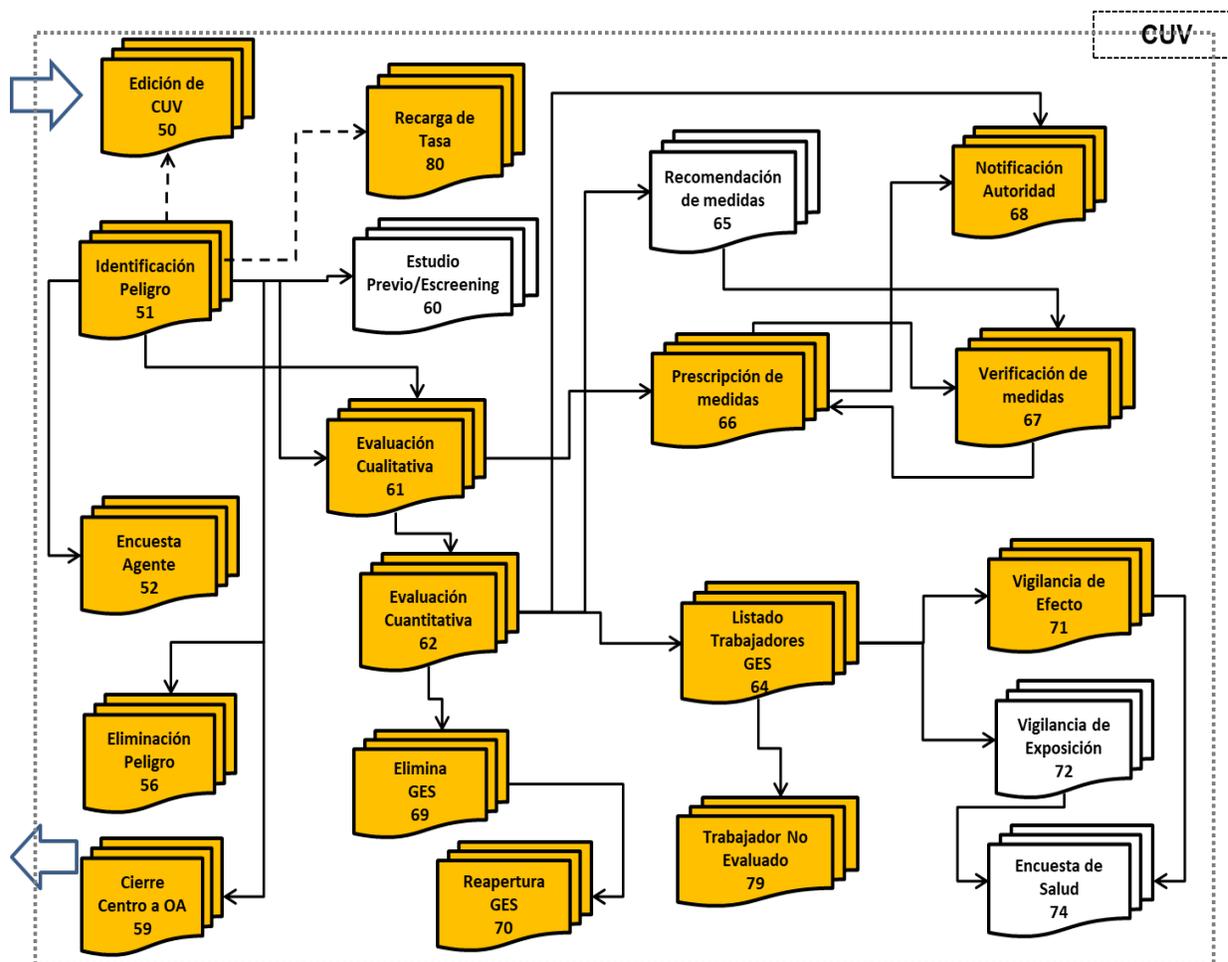


1.1.7. Elimínase el actual número “5. Etapas de implementación”, pasando los actuales números 6 al 14, a ser los números 5 al 13, nuevos.

1.1.8. Reemplázase la expresión “por documento”, por la expresión “de documentos EVAST/Estándar”, en el actual título del Anexo N°25, señalado en el párrafo segundo, del actual número 8. Estructura de los documentos electrónicos, el que ha pasado a ser número 7, nuevo.

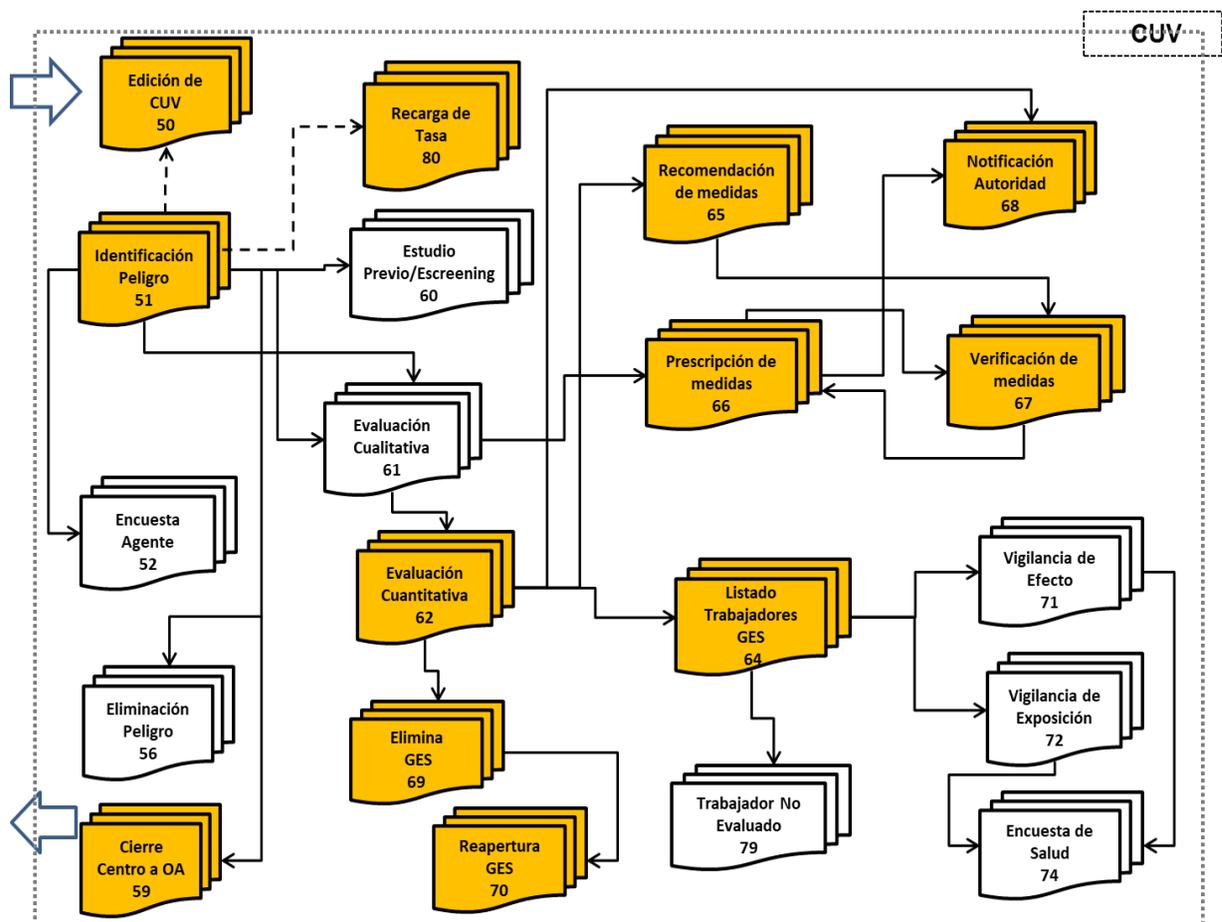
1.2. Modifícase el Capítulo II. EVAST/Sílce, de la siguiente forma:

1.2.1. Reemplázase el cuadro actual del título “Modelo operativo específico de EVAST/Sílce”, del número 1. Implementación EVAST/Sílce, por el siguiente:



Modelo operativo específico de EVAST/Sílice

- 1.2.2. Agrégase la siguiente nueva letra “a) (50) Edición de CUV”, pasando las actuales letras a) a la letra p), a ser las nuevas letras b) a la letra q), respectivamente, en el número 2. Documentos electrónicos del modelo operativo EVAST/Sílice.
- 1.2.3. Agrégase la nueva letra “r) (80) Recargo de tasa”, al final del listado del número 2, antes señalado.
- 1.2.4. Elimínase la expresión “y Tablas”, en el título del Anexo N°24, del número 3. Contenido de los documentos electrónicos.
- 1.2.5. Elimínase la palabra “electrónicos”, en el título del Anexo N°23, del número 4. Interacción de documentos electrónicos EVAST/Sílice.
- 1.2.6. Reemplázanse los números actuales, “5. Etapas de implementación”, “7. Remisión de información año 2017” y “8. Remisión de información año 2018”, por los actuales números “6. Envío en régimen EVAST/Sílice” y “9. Remisión de información a partir del año 2019”, los que han pasado a ser los nuevos números 5 y 6, respectivamente.
- 1.3. Modifícase el Capítulo III. EVAST/Riesgo Psicosocial Laboral (RPSL), de acuerdo a la siguiente forma:
 - 1.3.1. Reemplázase el actual cuadro del título “Modelo operativo específico de EVAST/RPSL”, del número 1. Implementación EVAST/RPSL, por el siguiente:



Modelo operativo específico de EVAST/RPSL

1.3.2. Agrégase la siguiente letra “a) 50 Edición de CUV” nueva, pasando las actuales letras a) a la letra l), a ser las nuevas letras b) a la letra m), respectivamente, en el número 2. Documentos electrónicos del modelo operativo EVAST/RPSL.

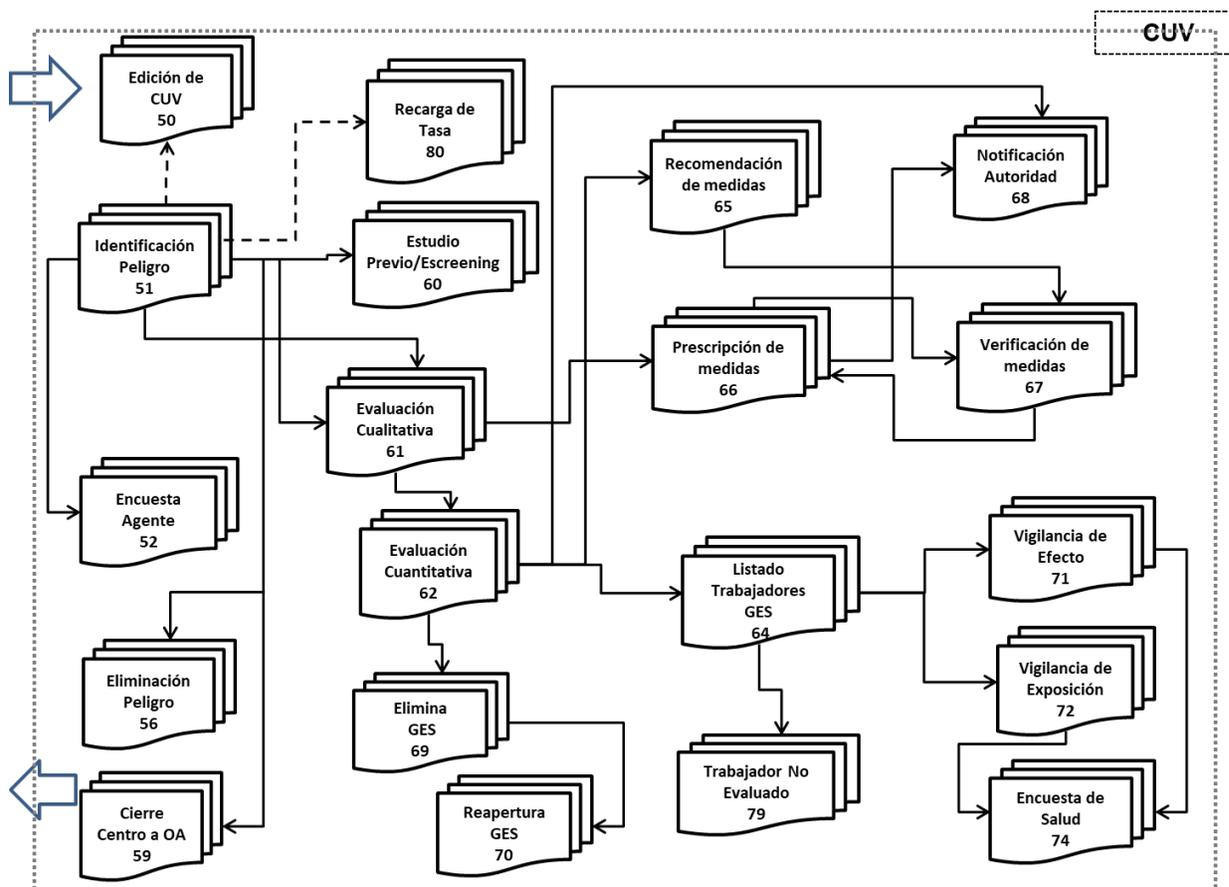
1.3.3. Agrégase la nueva letra “n) (80) Recargo de Tasa”, al final del listado del número 2., antes señalado.

1.3.4. Elimínase el actual número “4. Etapas de implementación”, pasando los actuales números 5. Remisión de la información y el 6. Definiciones conceptuales y operativas que contempla la implementación del módulo EVAST/RPSL, a ser los nuevos números 4. y 5., respectivamente.

1.3.5. Agrégase la siguiente oración “A continuación, se definen términos y/o conceptos que se deben considerar en la implementación del módulo EVAST/RPSL:”, antes de la actual letra a), pasando a ser el encabezado del primer párrafo del número 6. actual, el que ha pasado a ser número 5, nuevo.

1.4. Modifícase el Capítulo IV. EVAST/Plaguicidas, de acuerdo a la siguiente forma:

1.4.1. Reemplázase el actual cuadro del título “Modelo operativo específico de EVAST/Plaguicidas”, por el siguiente cuadro nuevo, en el número 1. Implementación EVAST/Plaguicidas:



Modelo operativo EVAST/Estándar Mínimo

1. Implementación EVAST/Estándar Mínimo

Los programas de vigilancia de ambiente y/o de salud elaborados por los organismos administradores y los administradores delegados, deberán ser registrados en módulo EVAST y se ajustarán al modelo operativo que se presenta en el siguiente cuadro:

Clasificación de Programa	Flujo de documentos electrónicos	Tipo de Vigilancia	Ejemplos de programas de vigilancia a registrar, según clasificación
Programas con vigilancia de ambiente y de salud	e-doc: 50-51-56-59-61-62-64-66-67-68-69-70-72-79-80	Vigilancia de ambiente y de salud/ Efecto	<ul style="list-style-type: none"> Programa de exposición a solventes Programa de exposición a metales
	e-doc: 50-51-56-59-61-62-64-66-67-68-69-70-71-79-80	Vigilancia de ambiente y de Salud/Exposición	<ul style="list-style-type: none"> Programa de esfuerzo vocal Programa de agentes productores de asma Programa de agentes dermatológicos Programa de agentes neumoconiógenos (con excepción riesgo fibra amianto) Programa de óxido de etileno Programa de Gases Programa de Ácidos Programa de Radiación Ionizante

Programas con vigilancia de ambiente	e-doc: 50-51-56-59-61-62-64-66-67-68-69-70-80	Vigilancia de ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de exposición a Frio • Programa de exposición a calor • Programa de exposición a Vibraciones • Programa de exposición a gases
Programa con Vigilancia de Salud	e-doc: 50-51-56-59-61-64-66-67-68-69-70-71-79-80	Vigilancia de Salud/de efecto	El Programa de exposición histórica a asbesto o de remoción de asbesto no requiere evaluación cuantitativa, solo la vigilancia de salud. Por lo tanto, si bien está dentro de los agentes neumoconiógenos (fibra de amianto) se comporta diferente en la ruta de e-doc.

Los programas detallados en el cuadro son de referencia. En el caso que a un programa que solo contemple la vigilancia ambiental, se le incorporen evaluaciones de salud, el organismo administrador o administrador delegado deberá utilizar el flujo de documentos electrónicos que corresponda.

2. Los documentos que componen el Modelo operativo EVAST/Estándar Mínimo

Los documentos electrónicos que componen el Modelo operativo EVAST/Estándar Mínimo, son:

- a) 50 Edición de CUV
- b) 51 Identificación de peligro
- c) 52 Encuesta Agente de Riesgo
- d) 56 Eliminación de Peligro
- e) 59 Cierre de Centro de Trabajo
- f) 60 Estudio Previo/Screening
- g) 61 Evaluación Cualitativa
- h) 62 Evaluación Cuantitativa
- i) 64 Listado de Trabajadores
- j) 65 Recomendación de Medidas
- k) 66 Prescripción de Medidas
- l) 67 Verificación de Medidas
- m) 68 Notificación a la Autoridad
- n) 69 Eliminación de GES
- o) 70 Reapertura de GES
- p) 71 Vigilancia de Efecto
- q) 72 Vigilancia de Exposición
- r) 74 Encuesta de Salud
- s) 79 Trabajador No Evaluado
- t) 80 Recargo de Tasa

3. Estructura de los documentos electrónicos

El contenido de los documentos electrónicos está estructurado por zonas, con el propósito de agrupar, ordenar y estandarizar materias o información afín. Al mismo tiempo, facilita la reutilización de dichas zonas en otros e-doc.

Los documentos y zonas se encuentran detallados en el Anexo N°25 "Descripción general de zonas de documentos EVAST/Estándar".

Por su parte, los campos que conforman cada zona y sus respectivas validaciones, se encuentran en el Anexo N°57 "Planilla de definición y tablas EVAST/Estándar Mínimo".

4. Registro y remisión de información

El registro de las evaluaciones del ambiente y de la salud realizadas por los organismos administradores a sus empresas adheridas o afiliadas, así como las efectuadas por los administradores delegados, deberá contener como mínimo la información requerida en los documentos electrónicos de EVAST/estándar mínimo, definidos en Anexo N°57 "Planilla de definición y tablas EVAST/Estándar Mínimo".

El organismo administrador y el administrador delegado deberán enviar los documentos electrónicos al módulo EVAST, en un plazo máximo de 30 días corridos a partir de la fecha de evaluación y/o recopilación de la información para cada etapa de asistencia técnica realizada en el centro de trabajo, como son la identificación de peligro, evaluación cualitativa, cuantitativa, entre otros. A excepción de los análisis de laboratorio de un agente de riesgo que requiera mayor tiempo de respuesta, como por ejemplo sílice.

5. Especificaciones operativas que contempla la implementación de EVAST/Estándar Mínimo

El modelo operativo EVAST/Estándar Mínimo utiliza los documentos electrónicos establecidos en el Capítulo I. Modelo operativo EVAST/Estándar, de la presente Letra D, no obstante, para el registro de los programas de vigilancia elaborados por los organismos administradores y administradores delegados, existen diferencias en el uso y las validaciones de los campos siguientes campos, que se presentan agrupados según la zona de los documentos electrónicos:

a) En Zona Empleador

Los siguientes campos serán de llenado opcional:

- i) Reglamento de Higiene y Seguridad
- ii) Reglamento de Higiene y Seguridad incorpora agente de riesgo
- iii) Reglamento de Orden Higiene y Seguridad
- iv) Reglamento de Orden Higiene y Seguridad incorpora Agente de riesgo
- v) Depto. Prevención Riesgos

b) Zona Centro Trabajo

Los siguientes campos serán de llenado opcional:

- i) Comité Paritario Constituido
- ii) Experto Prevención Riesgos
- iii) Experto Prevención Riesgos-Horas Semana dedicación al CT
- iv) Fecha Inicio Centro Trabajo
- v) Centro de trabajo con fecha de cierre conocida
- vi) Fecha Término Centro Trabajo

c) Zona medición cuantitativa

Los siguientes campos serán de llenado opcional:

- i) Valor Bajo Limite Detección
- ii) Valor resultado muestra
- iii) Unidad Medida
- iv) Código Muestreo
- v) Valor Representativo GES
- vi) Unidad Medida
- vii) Límite Permisible Ponderado
- viii) Unidad Medida

d) Zona evaluación ambiental

Los siguientes campos son de carácter opcional.

- i) Nivel de Riesgo GES
- ii) Grado exposición GES

e) Tablas de dominio

- i) Listado Parámetro de Exámenes
- ii) Lista Unidad de tipo de Examen (Resultado)
- iii) Lista Periodicidad Control

La tabla de dominio de agentes de riesgo se encuentra en el Anexo N° 57 "Planilla de definición y tablas EVAST/Estándar Mínimo".

iv) Agentes de Riesgo:

- Solventes
- Metales
- Asmogénicos
- Dermatológicos
- Neumoconiógenos
- Óxido de etileno
- Esfuerzo vocal
- Frío
- Calor
- Vibración
- Gases
- Ácidos"

2. Modifícase la Letra G. Anexos, del siguiente modo:

- a) Reemplázanse los siguientes anexos, que se adjuntan a esta circular: Anexo N°23 "Interacción documentos EVAST/Estándar", Anexo N°24 "Planilla de definición EVAST/Sílice", Anexo N°25 "Descripción general de zonas de documentos EVAST/Estándar" y el Anexo N°41 "Planilla de definición y tablas EVAST/Estándar".
- b) Agrégase el siguiente nuevo Anexo N°57 "Planilla de definición y tablas EVAST/Estándar Mínimo".

IV. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir del 2 de agosto de 2021.

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

GOP/PGC/JAA/ECS/VNC/CFL/SIH/CCR

DISTRIBUCIÓN:

(Adjunta 5 anexos)

- Organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744
- Administradores delegados del Seguro de la Ley N°16.744

Copia informativa a:

- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Tecnología y Operaciones
- Departamento Contencioso
- Departamento de Regulación
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Unidad de Gestión Documental e Inventario